

Señor Juez, a su despacho el anterior memorial presentado por el doctor Raúl Eduardo Becerra Pedraza, a quien le fueron regulados sus honorarios por habersele revocado el poder por el demandante, por lo que solicita mandamiento de pago. Sirvase proveer.

Barranquilla, 7 de marzo de 2022

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado: 08001 31 05 008 **2004 00251 00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**  
**Instaurado por: MARCOS GONZALEZ GONZALEZ**  
**Contra: MARIA DEL SOCORRO TUIRAN DE ROUGEON**

Visto el anterior informe secretarial y solicitud, presentada por el doctor Raúl Eduardo Becerra Pedraza, de librar mandamiento de pago en contra del señor MARCOS GONZALEZ GONZALEZ, por la suma de \$27.349.253,00, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal incrementados en un 50% desde que se hizo exigible la obligación, el 7 de noviembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago, más las costas del proceso. Revisado el expediente se verifica que mediante incidente de regulación de honorarios profesionales, en providencia dictada en la fecha indicada, se regularon sus honorarios por el valor reclamado, el cual incluye las agencias en derecho conforme a lo pactado con el demandante.

La decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, reuniendo los requisitos previos contemplados en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y artículo 422 del C.G.P. y es decir, se trata de una obligación clara, expresa y exigible, emanada de una decisión judicial, resultando por ello procedente librar la orden de pago solicitada por el ejecutante.

Respecto a los intereses moratorios a la tasa máxima legal, incrementados en un 50%, causados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se satisfaga las obligaciones no se accederá a ello, en razón a no estar ordenado en la resolución del incidente de regulación de honorarios.

En cuanto a las costas del presente proceso se liquidarán por secretaría una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente mandamiento de pago, y en firme el auto de seguir adelante con la ejecución

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

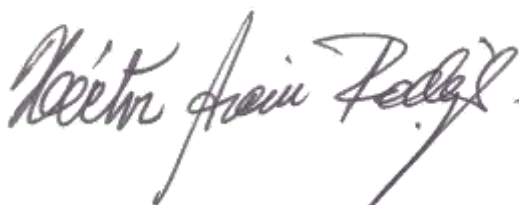
**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del demandado **MARCOS GONZALEZ GONZALEZ** y a favor del Dr. RAÚL EDUARDO BECERRA PEDRAZA, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L \$27.349.253,00, ml,**

**SEGUNDO:** Para el efecto, se concede al ejecutado un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si lo estima del caso. Ello de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por la remisión prevista en el art. 145 del CPTSS.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al ejecutado, de este proveído, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 108 del C.P.T.S.S., de ser posible, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ**  
**JUEZ**